



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”

Mexicali, Baja California a 12 de junio de 2026.

**Asunto:** Se remite iniciativa de reforma.

**Oficio no. DAMAH/494/2026.**

**DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**PRESENTE. –**

Por este conducto le saludo cordialmente y me permito adjuntar al presente, la **Iniciativa de Reforma que adiciona una fracción XI Bis al artículo 24; se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 26; se reforma el segundo párrafo del artículo 27; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 51; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se adiciona un Título Cuarto Bis para incorporar un artículo 70 Bis; se reforma el primer párrafo del artículo 71, y se reforma el primer párrafo del artículo 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, con el propósito de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el proceso de fiscalización superior, así como para contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; en sintonía con las más recientes reformas en el marco federal correlativo, respecto del cual el ordenamiento local guarda homogeneidad en su diseño, para que sea incluida en el Orden del Día de la próxima Sesión del Pleno de este Congreso, a realizarse según el calendario vigente (**se anexa documento de iniciativa original**).

Sin otro particular por el momento, me despido reiterándole mis consideraciones.



**RECIBIDO**  
12 JUN 2026  
OFICIALIA DE PARTES

ATENTAMENTE

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
12 JUN 2026  
**DESPACHADO**  
Dip. Alejandra María Ang Hernández  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
TRANSPARENCIA Y ACCESO PÚBLICO

**ALEJANDRA MARIA ANG HERNANDEZ**  
**DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

C.c.p. Expediente



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. XXV LEGISLATURA DEL ESTADO**  
**DE BAJA CALIFORNIA.-**

**Compañeras Diputadas, Compañeros Diputados**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

**Alejandra María Ang Hernández**, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario MORENA de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a consideración de esta Honorable Asamblea **Iniciativa de Reforma que adiciona una fracción XI BIS al artículo 24; se adiciona un último párrafo al artículo 26; se reforma el segundo párrafo del artículo 27; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 51; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se adiciona un Título Cuarto Bis para incorporar un artículo 70 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 71, y se reforma el primer párrafo del 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios**, con el propósito de lograr una mayor eficacia y eficiencia en el proceso de fiscalización superior, así como para contribuir a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción; en sintonía con las más recientes reformas en el marco federal correlativo, respecto del cual el ordenamiento local guarda homogeneidad en su diseño; lo que me permito proponer, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes; estableciendo además, que la función de fiscalización, se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es el marco legal que establece las bases de la organización del Estado, al señalar la integración y atribuciones de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la separación y autonomía de los mismos. Definiendo además las funciones



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

ejecutiva, legislativa y judicial mediante la representación de los distintos Poderes Constituidos, cuya separación reconoce la flexibilidad de la división de Poderes.

En este tenor, el Poder Legislativo del Estado de Baja California se encuentra dotado de diversas facultades que le son conferidas por el Artículo 27 de la Constitución Política Local, dentro de las cuales, se destaca la función fiscalizadora, apoyándose para su ejercicio con la Auditoría Superior del Estado de Baja California, órgano que cumple con la obligación de llevar a cabo la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, cuyo objeto es evaluar los resultados de la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, comprobando si se observó lo dispuesto en el Presupuesto, la Ley de Ingresos y las demás disposiciones legales aplicables.

En este contexto, la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para el eficaz cumplimiento de sus labores, cuenta con las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 116, fracción II párrafo sexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en los Artículos 27 fracción XII y 37, los cuales establecen la potestad para revisar, analizar y auditar las cuentas anuales de las Entidades Fiscalizables, así como las previstas en la Ley de la materia, siendo esta la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

De lo anterior, se desprende, que su función, permite garantizar una transparencia en el ejercicio de las finanzas públicas, y con ello, generar la confianza de la sociedad respecto de la función pública a cargo de las instituciones de gobierno. Siendo mediante la aplicación de los mecanismos de auditoría que se instrumentan los elementos necesarios para llevar a cabo la comprobación de la aplicación de los recursos públicos, de acuerdo a lo dispuesto en los programas y presupuestos diseñados en cada ejercicio fiscal para las entidades fiscalizadas; de ahí la importancia de que la legislatura local pueda velar por la actualización del marco jurídico y la mejora continua del proceso de Fiscalización Superior.

De ello, se comenta que de acuerdo a la experiencia que tiene una servidora como presidenta de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado y en coordinación con la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se ha trabajado en la elaboración de la presente iniciativa de reforma a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, con la finalidad de dotar de una mayor eficacia y eficiencia al procedimiento de fiscalización, por ende se busca clarificar los términos y plazos para que las Entidades Fiscalizadas presenten sus argumentaciones respecto de los resultados con observaciones que derivan de la revisión de cuenta pública, entre otros aspectos que a continuación serán expuestos.

Considerando que el ámbito de competencia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, se encuentra inmerso no solo dentro de la función sustantiva de la



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

fiscalización, a través del cual se busca vigilar la correcta recaudación, la buena administración y el correcto ejercicio de los recursos públicos, asegurando que se pueda cumplir con los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad; sino además en lo que concierne a aquella referente a la función de vigilar, investigar y substanciar las primeras etapas de los procedimientos de responsabilidades administrativas relacionados con faltas graves y hechos de corrupción; dada la complejidad que representa la interacción de ambas, exige que dentro del marco de la coordinación que deriva del Sistema Nacional de Fiscalización, en correlación con el Sistema Nacional Anticorrupción, puedan ser aprovechadas las ideas, aportaciones y experiencias de las entidades de fiscalización superior, y de las adecuaciones legales en dichas materias, que se encuentren encaminadas a su mejoramiento, en mérito de su homólogo funcionamiento; de manera que pueda garantizarse el avance y fortalecimiento en el desarrollo de dichas funciones.

En ese contexto, y considerando que para los efectos de la fiscalización y para la investigación de las faltas administrativas graves, esencialmente las entidades de fiscalización superior se sujetan para su respectiva actuación, en marcos normativos que guardan homogeneidad a través de los cuales se busca alcanzar la identidad en los procesos, procedimientos, criterios y estrategias en esas materias; se tiene que con fecha 14 de mayo de 2026, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; atento a lo cual, y a tendiendo a la homogeneidad en la materia, se estima pertinente la necesidad de reformar el marco legal que rige la actuación de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, retomando las ideas, aportaciones y experiencias que se plasman en dicho ordenamiento federal, a efecto de que pueda ser reformada la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.

Así pues, a través de las reformas efectuadas a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, misma que en esencia guarda afinidad en su contenido con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, se contempla la incorporación de herramientas normativas, técnicas y operativas que contribuyen a un mejor control en los procedimientos de fiscalización, de revisiones especiales y de investigaciones; además de que prevén la modernización de sus procedimientos de la fiscalización, y amplía y robustece las capacidades en los procedimientos de investigación; además de consolidar la coordinación institucional y la participación ciudadana.

En tales condiciones, la suscrita advierte la necesidad de retomar la experiencia de la reforma del marco federal en cita, proponiendo la presente iniciativa cuyo objetivo busca establecer un marco normativo eficiente que optimice la fiscalización con el acortamiento de tiempos procesales, que facilite la denuncia ciudadana y las



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

investigaciones oficiosas de actos de corrupción; además de que se permita transitar a un modelo más ágil, aprovechando los avances tecnológicos.

De manera particular, se considera que la Auditoría Superior del Estado no puede permanecer estática, resultando imperativo su modernización y el fortalecimiento de sus capacidades; de ahí que se busque propiciar un funcionamiento enfocado a la eficacia y a la optimización de los procesos de fiscalización y de investigación.

Consecuentemente, en un esfuerzo por fortalecer y clarificar el marco legal en el ejercicio de las atribuciones a cargo de la Auditoría Superior del Estado de Baja California, dentro de los procedimientos de fiscalización y de investigación, se propone a continuación la siguiente iniciativa de reforma.

### **En el marco de la fiscalización**

A través de la iniciativa de reforma a los artículos 24, 63 y 70 BIS, se proponen adiciones por las que se incorporan mecanismos que modernizan el proceso de fiscalización, como el uso de medios electrónicos, lo que contribuirá a brindar mayor eficacia y certeza jurídica; además de que con ello se garantiza que la transición entre la fase de auditoría y la fase de investigación de responsabilidades pueda ser inmediata y sin dilaciones; asegurando en su caso que la acción de la justicia no se pueda ver frustrada por la inactividad o por la burocracia, y de que las responsabilidades puedan fincarse en un tiempo razonable.

Se propone la adición de un tercer párrafo en el artículo 26, a fin de establecer que para el caso de un pronunciamiento de no solventación de los pliegos de observaciones, el dictamen técnico sea enviado en un plazo de 90 días hábiles al área de investigación; lo que igualmente contribuirá a esclarecer el plazo que se tendrá para la emisión de los dictámenes técnicos.

De igual forma, se contempla en la propuesta de reforma la adición del tercer párrafo del artículo 26, la necesidad de que también se pueda distinguir con claridad a las unidades administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a las que habrá de corresponder la emisión del dictamen técnico, como recae en las direcciones de auditoría, así como de la responsable de las investigaciones, a través de la reforma al artículo 27; lo que habrá de contribuir a que se otorgue mayor certidumbre jurídica en el ejercicio de dichas atribuciones, así como para poder evitar invasión en el ejercicio de funciones.

En otro aspecto, y partiendo de la idea de que la fiscalización no puede concebirse sin el uso de la tecnología, se propone la realización de notificaciones a través de medios electrónicos de todas las actuaciones que deriven del proceso de fiscalización; proponiéndose para ello la adición de la fracción XI BIS del artículo 24, además de considerarse la reforma al artículo 63; lo que permitirá una comunicación más oportuna, segura y trazable, que contribuya a procesos de fiscalización más



*"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"*

ágiles y transparentes, reduciendo significativamente las cargas administrativas y los tiempos de espera.

### **En el marco de las responsabilidades administrativas**

Dentro de los cambios relevantes que se proponen, como ya se dijo, se busca a través de la reforma a los artículos 26, 27, 70 BIS y 71, la necesidad de clarificar y de identificar a la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a la que le corresponde el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, siendo ésta el área de investigación; lo que habrá de contribuir a que se otorgue certidumbre jurídica para que pueda identificarse a dicha unidad administrativa dentro de la estructura orgánica y de que con ello se pueda evitar la intromisión de cualquier otra autoridad, inclusive de aquella de la que dependiera y que existiera dentro de dicha estructura.

Asimismo, se contempla dentro de la propuesta de reforma a los artículos 51 en su fracción IV, 70 BIS, 71 y 75, la posibilidad de que dicha unidad administrativa pueda realizar investigaciones de manera oficiosa o bien, derivado de denuncias. Lo que deriva en la necesidad de que la función de investigación de faltas administrativas graves, se pueda efectuar de manera autónoma, proactiva y especializada; proponiéndose que la atribución de iniciar investigaciones pueda efectuarse de manera directa y en cualquier momento, independiente del proceso de fiscalización. De manera que la capacidad de iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, sin la necesidad de que exista un pliego de observaciones, dote a la Auditoría Superior del Estado de una mayor agilidad y proactividad; lo que eventualmente pudiera derivar en un informe de presunta responsabilidad administrativa.

De igual modo, se propone y se clarifica en la fracción VI del artículo 51, que las denuncias que puedan ser presentadas ante la Fiscalía Especializada, por posibles hechos constitutivos de delitos que pudieran ser detectados en el desarrollo de la fiscalización, así como en el caso de denuncias o investigaciones officiosas, de modo que esto pueda realizarse en cualquier momento.

Además, y para los efectos de las denuncias que sean presentadas ante la Auditoría Superior del Estado, se propone en la reforma a los artículos 63 y 70 BIS, que ésta disponga de canales de comunicación, así como de instrumentos técnicos, a fin de poder garantizar que aquellas puedan ser efectivamente presentadas. En el entendido de que se propone la adición de un TÍTULO CUARTO BIS denominado "De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia" en el que se contenga el citado artículo 70 BIS, mismo que se adiciona como fuente de origen para justificar las investigaciones que puedan ser iniciadas de forma oficiosa. Por otra parte, se propone la condición de que las denuncias deban estar relacionadas con los presuntos daños o perjuicios al erario público.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

En resumen, y como puede observarse de la presente iniciativa, la misma tiene como finalidad, la de procurar contar con un marco normativo que permita una fiscalización más efectiva, oportuna y robusta, que contribuya a la transparencia, la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Así las cosas, las propuestas de reforma se ven reflejadas a través del presente cuadro comparativo:

<p><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>TEXTO VIGENTE</b></p>	<p><b>LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS</b></p> <p><b>INICIATIVA</b></p>
<p>Artículo 24.- Para la fiscalización...</p> <p>I. a XI.- . . .</p> <p>XII. al XXXIV.</p>	<p>Artículo 24.- Para la fiscalización...</p> <p>I. a XI.- . . .</p> <p><b>XI BIS. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;</b></p> <p>XII. al XXXIV.</p>
<p>Artículo 26.- Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 25 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, deberá analizar y valorar la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada para determinar, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles, las observaciones no aclaradas que deriven de la revisión de la Cuenta Pública y la clasificación de las observaciones en acciones y recomendaciones, las cuales se darán a conocer mediante el pronunciamiento respectivo, previamente al Informe Individual correspondiente.</p>	<p>Artículo 26.- Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 25 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, deberá analizar y valorar la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada para determinar, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles, las observaciones no aclaradas que deriven de la revisión de la Cuenta Pública y la clasificación de las observaciones en acciones y recomendaciones, las cuales se darán a conocer mediante el pronunciamiento respectivo, previamente al Informe Individual correspondiente.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado...</p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

<p>La Auditoría Superior del Estado...</p>	<p><b>Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones al área de investigación.</b></p>
<p>Artículo 27.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar. . .</p> <p>Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.</p>	<p>Artículo 27.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar. . .</p> <p>Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, para que <b>ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso,</b> proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.</p>
<p>Artículo 51.- La Auditoría Superior...</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá en los términos de la</p>	<p>Artículo 51.- La Auditoría Superior...</p> <p>I a III.- . . .</p> <p>IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá en los términos de la</p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

<p>legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>En caso de que la Auditoría. . .</p> <p>V.- . . .</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII.- . . .</p>	<p>legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, <b>o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia</b>, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.</p> <p>En caso de que la Auditoría. . .</p> <p>V.- . . .</p> <p>VI. Mediante las denuncias de hechos, <b>que podrán presentarse en cualquier momento</b>, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y</p> <p>VII.- . . .</p>
<p>Artículo 63.- En los términos previstos en el artículo 37 de la Constitución, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública.</p>	<p>Artículo 63.- En los términos previstos en el artículo 37 de la Constitución, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas <b>a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior del Estado</b>, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública.</p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Las denuncias. . .	Las denuncias. . .
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO BIS</b> <b>De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia</b></p> <p><b>Artículo 70 BIS.-</b> La Auditoría Superior del Estado podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, respecto de las cuales resulte competente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.</p> <p>La Auditoría Superior del Estado pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.</p>
<p>Artículo 71.- Si de la fiscalización, revisiones o investigaciones que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, ésta procederá a:</p> <p>I a VI.- . . .</p>	<p>Artículo 71.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, <b>o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia,</b> se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, ésta procederá a</p> <p>I a VI.- . . .</p>



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

<p>Las denuncias penales. . . Las resoluciones del Tribunal. . .</p>	<p>Las denuncias penales. . . Las resoluciones del Tribunal. . .</p>
<p>Artículo 75.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las investigaciones, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.</p> <p>Lo anterior. . . El procedimiento. . .</p>	<p>Artículo 75.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las investigaciones, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas <b>o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.</b></p> <p>Lo anterior. . . El procedimiento. . .</p>

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 27 fracción I, 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, someto a la consideración de esta Soberanía, **INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y SUS MUNICIPIOS**, al tenor del siguiente:

### RESOLUTIVO

**Único.** Se aprueba la Iniciativa por la que se adiciona una fracción XI BIS al artículo 24; se adiciona un último párrafo al artículo 26; se reforma el segundo párrafo del artículo 27; se reforman las fracciones IV y VI del artículo 51; se reforma el primer párrafo del artículo 63; se adiciona un Título Cuarto Bis para incorporar un artículo 70 BIS; se reforma el primer párrafo del artículo 71, y se reforma el primer párrafo del 75, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios, para quedar como sigue:



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**Artículo 24.-** Para la fiscalización de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

I. al XI

**XI BIS. Notificar de manera personal, o a través de medios electrónicos todas las actuaciones que deriven del proceso de Fiscalización;**

XII. al XXXIV.

**Artículo 26.-** Una vez concluido el procedimiento previsto en el artículo 25 de esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, deberá analizar y valorar la información adicional presentada por la Entidad Fiscalizada para determinar, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles, las observaciones no aclaradas que deriven de la revisión de la Cuenta Pública y la clasificación de las observaciones en acciones y recomendaciones, las cuales se darán a conocer mediante el pronunciamiento respectivo, previamente al Informe Individual correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado...

**Una vez formulado dicho pronunciamiento, se contará con un plazo de 90 días hábiles para el envío del dictamen técnico de no solventación de los pliegos de observaciones al área de investigación.**

**Artículo 27.-** La Auditoría Superior del Estado...

Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, para que **ejerza las atribuciones que tiene conferidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California y demás ordenamientos legales aplicables y, de ser el caso, proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.**

**Artículo 51.-** La Auditoría Superior del Estado...

I a III.- . . .



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá en los términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativa, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, **o de las investigaciones que realice de oficio o derivadas de denuncia**, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que. . .

V.- . . .

VI. Mediante las denuncias de hechos, **que podrán presentarse en cualquier momento**, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos, y

VII.- . . .

**Artículo 63.-** En los términos previstos en el artículo 37 de la Constitución, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas **a través de los canales de comunicación y los instrumentos técnicos dispuestos por la Auditoría Superior del Estado**, cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley, la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá revisar la gestión financiera de las Entidades Fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública.

Las denuncias. . .

#### **TÍTULO CUARTO BIS**

##### **De las investigaciones de oficio o derivadas de denuncia**

**Artículo 70 BIS.-** La Auditoría Superior del Estado podrá, en cualquier momento, ya sea de oficio o derivado de denuncia, investigar las presuntas faltas administrativas graves, respecto de las cuales resulte competente en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, independientemente de las que deriven del proceso de fiscalización y del ejercicio fiscal del que se trate.



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

**La Auditoría Superior del Estado pondrá a disposición de la ciudadanía los canales de comunicación y los instrumentos técnicos, en todas sus modalidades, que faciliten la presentación de las denuncias correspondientes.**

**Artículo 71.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado, o derivado de investigaciones de las faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, ésta procederá a:**

I a VI.- . . .

Las denuncias. . .

Las resoluciones. . .

**Artículo 75.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado, a cargo de las investigaciones, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas o cuando provengan de investigaciones de faltas administrativas graves, realizadas de oficio o derivado de denuncia.**

Lo anterior. . .

El procedimiento. . .

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.**

**SEGUNDO.- Los procedimientos relacionados con las presentes reformas, iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las mismas, continuarán su trámite hasta su conclusión, conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.**



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

***TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes dentro del plazo de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de las presentes reformas.***

***CUARTO.- La implementación de las cuestiones relacionadas con los medios electrónicos, canales de comunicación e instrumentos técnicos a que hace referencia la presente reforma se realizará conforme a las directrices o lineamientos que para tal efecto emitan y difundan las autoridades competentes, a fin de regular su operación y funcionamiento.***

Dado en el salón de sesiones "Benito Juárez García" del edificio del poder legislativo del estado de Baja California, al día de su presentación.

ATENTAMENTE

  
ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ  
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA